

INFORME DE GESTIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 10 DE LA CAPITAL FEDERAL – AÑO 2024

El presente es un extracto de lo que, por imperio de lo normado por el art. 37, inc. “h” de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 que, en este sentido, no fue derogada por su sucesora, la 27.148, exige a los Fiscales Generales ante los tribunales colegiados de casación, segunda instancia y de instancia única, elevar un informe anual al Procurador General sobre la gestión del área de su competencia.

En este caso el Informe corresponde a la gestión llevada a cabo ante la Fiscalía General n° 10 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, interinamente a mi cargo. Al respecto dejo asentado que me encuentro designado en esa dependencia desde el 1° de abril del 2024, por lo que todos las consideraciones y datos relativos a la gestión, se corresponden con el período comprendido entre la fecha señalada hasta el 23/12/2024.

La fiscalía se encuentra trabajando con el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 10, que pese a tener dos jueces subrogantes, ha tenido un gran caudal de trabajo, que ha sido gestionado por el personal y funcionarias/os de la Fiscalía, de manera eficiente, tal como seguidamente detallaré.

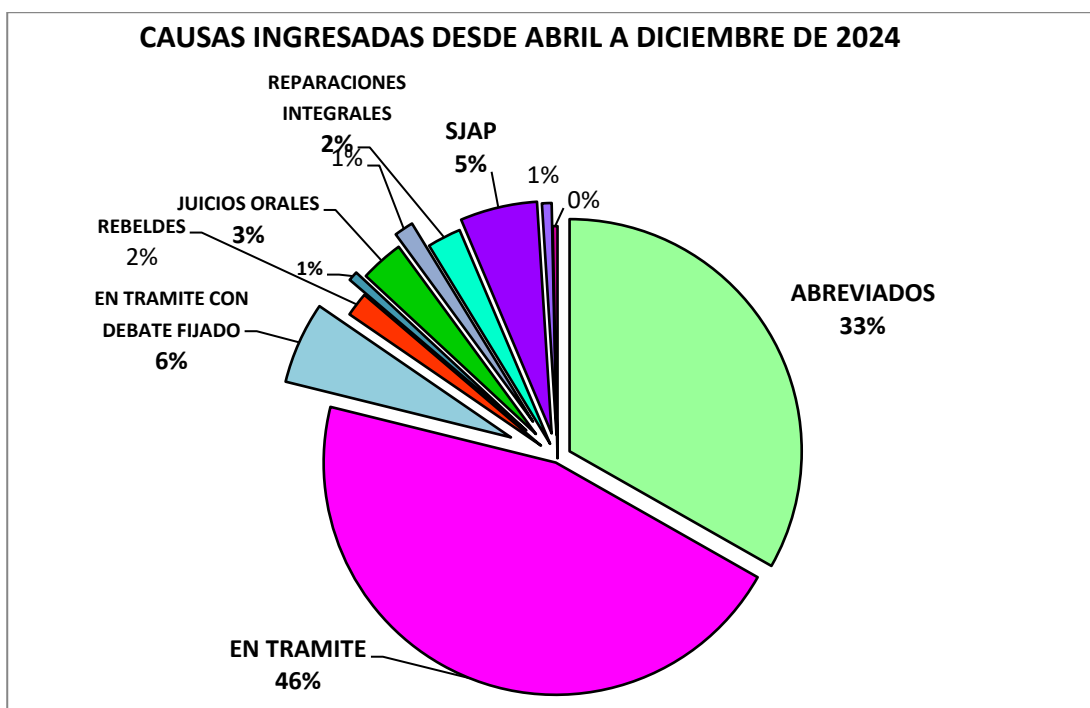
Previo a ello, he de resaltar que estoy designado en la Fiscalía Federal de Bahía Blanca y además en la UFIARM, por lo que, el grupo de trabajo de la fiscalía, y su excelente labor, me ha permitido cumplir con todas las obligaciones que las tres funciones me demandan.

En lo que respecta a la gestión, como primer dato relevante, he señalar que en el tribunal mencionado, que cuenta con tres jueces, y un número de empleados que por supuesto supera ampliamente los de esta dependencia, ha recibido -en el período mencionado- un total de 300 causas, las que, una vez radicadas en el tribunal y notificadas a la fiscalía, fueron gestionadas por el personal de la dependencia que encabezo, de manera eficaz, eficiente, y sin demoras, cumpliendo los plazos procesales exigidos por las normas. Los datos que a continuación expongo avalan dicha afirmación.

De las 300 causas ingresadas desde abril de 2024 hasta hoy, el 33% fueron abreviadas, por lo que los imputados ya se encuentran condenados. Por otra parte, el 7% de las causas ha tenido una

resolución de conflicto alternativo (Suspensión del proceso a prueba y reparaciones integrales del daño causado por el delito).

A ello debemos sumarle los casos resueltos en debate oral y público, que representa el 3%, más aquellas respecto de las cuales se solicitó, desde la Fiscalía, el sobreseimiento o se remitieron por conexidad o incompetencia a otro tribunal. Esto ha permitido que casi la mitad de las causas ingresadas en el tribunal, hoy tengan una resolución, restando la otra mitad, de las cuales ya un 10% tiene fijada fecha de debate, para el año próximo.

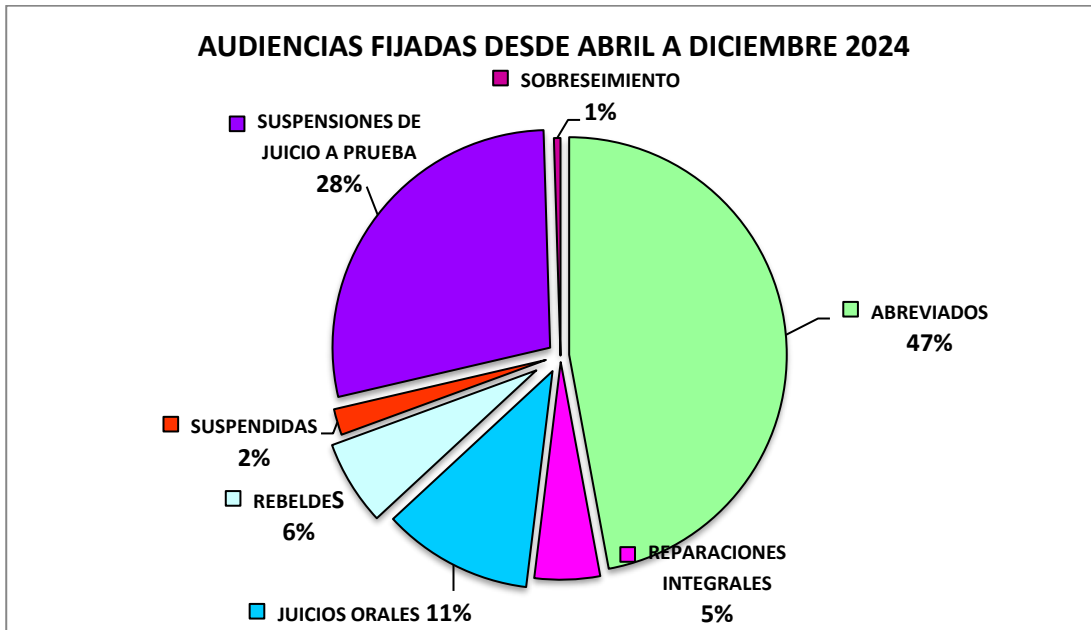


Otro dato destacable es que en el período señalado, el tribunal fijó 207 audiencias, de las cuales 151 fueron audiencias de debate, mientras que 52 fueron suspensiones de juicio a prueba (SJAP), a las que debe sumarse audiencias de fijación de pena o de reparación integral.

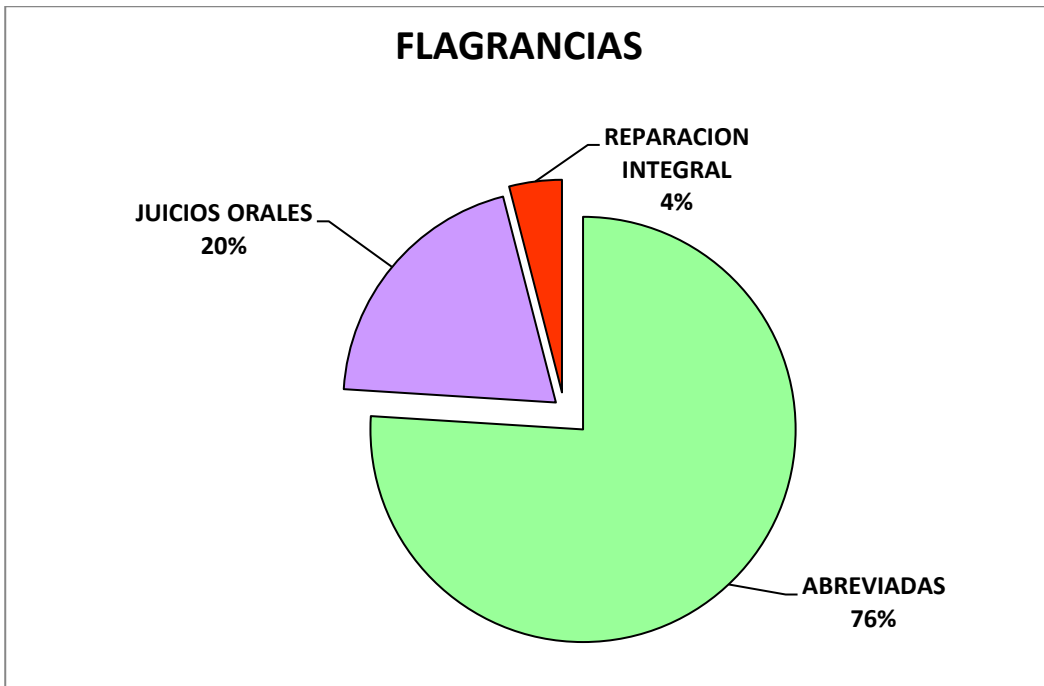
De las 151 audiencias de debate fijadas, la mayoría fue resuelta por métodos alternativos de resolución de conflicto. Así nos encontramos con que se presentaron 97 abreviados. En siete casos las audiencias se convirtieron en audiencias de SJAP, en 10 casos el conflicto fue resuelto a través del instituto de la reparación integral. En el resto de los casos, los juicios fueron suspendidos (tres

causas, por presunto fallecimiento del imputado, o por la sospecha de incapacidad del imputado para estar en juicio) o los imputados fueron declarados rebeldes -un total de 13 causas-.

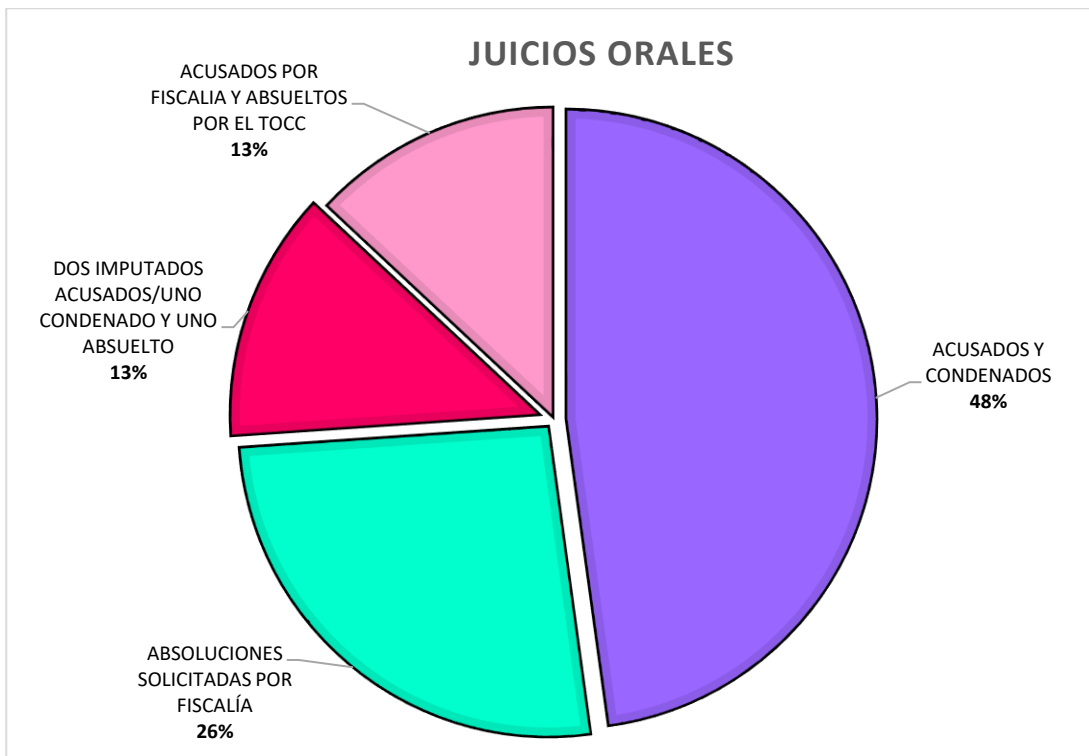
En síntesis, en el 47 % de los debates fijados se llegó a acuerdos de juicio abreviado y solo se celebraron los juicios orales y públicos en aquellos casos que, indefectiblemente, por el tenor de los hechos y la discusión de la responsabilidad de los imputados, precisaron ser ventilados a través del debate, representando ello el 11% de las audiencias fijadas.



En cuanto a las causas ingresadas a través del instituto de flagrancia, el porcentaje de causas abreviadas aumenta más aún, representando ello el 76% de los casos, mientras que a través del instituto de la reparación integral logramos resolver un 4%, es decir, solo fue necesario la celebración del debate oral y público, en casos de flagrancia 5 causas, esto es, el 20% de los casos.



Siguiendo con los juicios orales y públicos, los números de condenas obtenidos resultan virtuosos, máxime cuando los casos que se llevan a debate, muchas veces, presentan no solo dificultades probatorias, sino también, se trata de hechos graves que requieren un trabajo arduo en la acusación, muchas veces por deficiencias en la instrucción. De los juicios llevados a cabo, el 48% fueron condenados, conforme lo solicitado por la fiscalía, solo en el 13% de los casos, la fiscalía acusó y el tribunal absolvió. Otro 13% representan las causas, en las que se juzgó a dos imputados, siendo uno de ellos absuelto y el otro condenado, pese al pedido de condena de la fiscalía para ambos. Por último, el otro 26% representa a los casos en que la fiscalía consideró que debía absolverse y efectivamente los imputados fueron absueltos.



Otro punto importante de la gestión es la cuestión relacionada con las donaciones efectuadas - voluntariamente- por los imputados a propuesta de la Fiscalía.

Las mismas no sólo son requeridas en el instituto de reparación integral, sino que también resultan ser una alternativa al cumplimiento de las tareas comunitarias en las suspensiones del proceso a prueba o en las condenas condicionales.

Este método que implemento ya desde hace años en la fiscalía federal de Bahía Blanca, ha permitido sustituir las tareas referidas, que muchas veces representan una dificultad a la hora de ejercer el control de su cumplimiento. En tal sentido, se le da la posibilidad al imputado que en caso de aceptar un acuerdo de juicio abreviado o de que se le otorgue la suspensión de juicio a prueba, pueda optar por hacer una donación a cambio de evitar las tareas comunitarias, solicitadas en el marco del art. 27 bis del Código Penal. Además, no cabe duda que el destino de ese dinero, siempre dirigido alternativamente a distintas ONG, sin fines de lucro, y, en lo posible, sin subvenciones estatales, sobre todo relacionadas con la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidades, mujeres vulnerables y adultos mayores, repercute en su mejor beneficio, puesto que la ONG luego decide qué destino prefiere priorizar con tales aportes, en lugar de enviar al

imputado o un condenado a que, de vez en cuando, pinte por ejemplo una pared, situación además poco factible de ser controlada.

Es así como hemos conseguido que los imputados acepten donar, en el marco de las reparaciones integrales, suspensiones de juicio a prueba y acuerdos de juicios abreviados, **un total de \$ 9.315.000 (nueve millones trescientos quince mil pesos)**. La elección de las instituciones se basa, especialmente, en que no cuenten con el apoyo estatal o este resulte mínimo, y cuyo fin sea la asistencia de adultos mayores y/o niños con diferentes discapacidades, así como en la atención de otras vulnerabilidades (mujeres víctimas de violencia de género, adultos mayores, personas que padecen enfermedades graves, etc.). Así, los destinatarios han sido la Fundación Garrahan, APADEA (asociación argentina de padres de autistas), PANACEA (Programa Argentino para Niños, Adolescentes, y Adultos con Condición del Espectro Autista), Asociación Grano de Mostaza, Fundación Tzedaká, Hogar María Luisa, ONG Casa Soles y Shalom Bait.

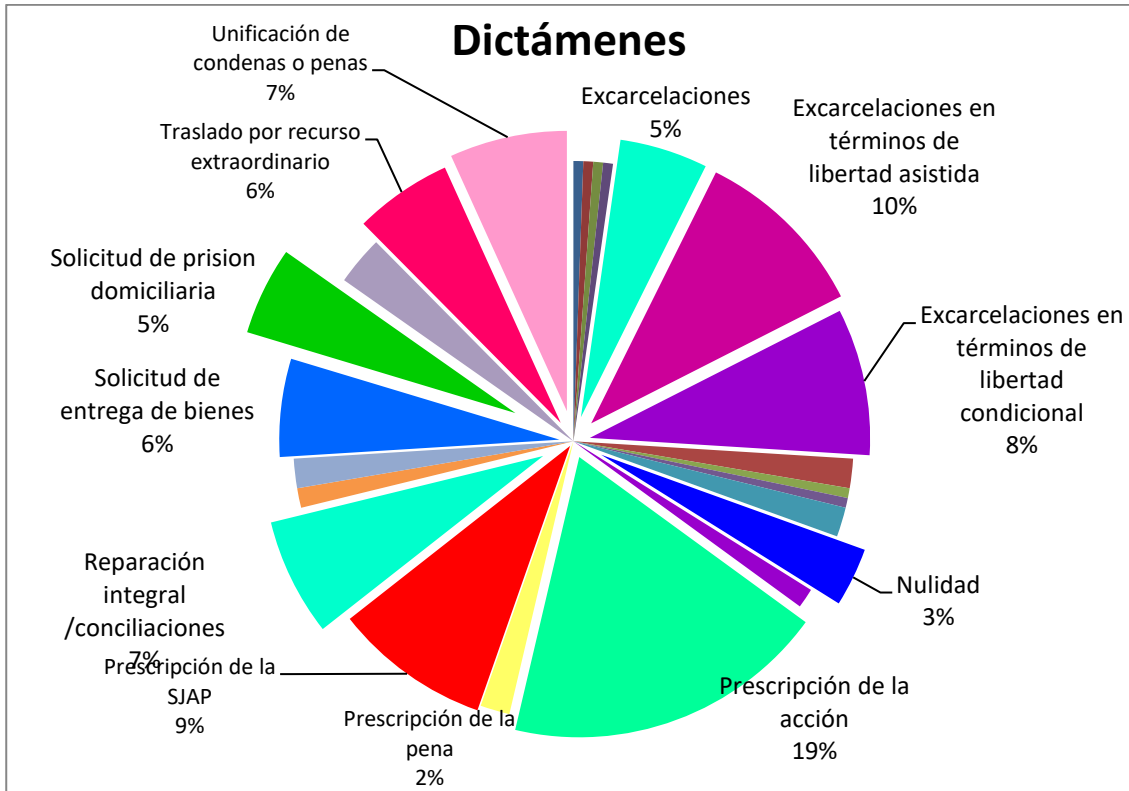
Para transparencia de las operaciones realizadas, el imputado debe presentar constancias de transferencias bancarias a las ONG correspondientes, directamente al Tribunal (no a la Fiscalía) y este puede corroborar que aquella sea fidedigna requiriendo el informe pertinente, directamente a la ONG.

Hemos encontrado en esta modalidad una manera simple e inobjetable de comprobar el efectivo cumplimiento de la condición que tiene que ver con la reparación del daño a la sociedad y, además, hacer efectiva esta reparación a través de la contribución al sostenimiento de estos espacios siempre urgidos de financiamiento para su subsistencia.

A todo ello he de agregar que, la fiscalía presentó 253 ofrecimiento de pruebas (en la misma cantidad de causas), habiéndose resuelto 47 causas inmediatamente en la radicación de esta en la dependencia, es decir, casi un 20% de las causas, sin necesidad de ofrecer la prueba en el marco de la citación a juicio.

Con respecto a las vistas que fueron corridas por el Tribunal, se presentaron 174 dictámenes. Las temáticas son muy variadas, pero la mayoría se distribuye de la siguiente manera: el 29% de los dictámenes fueron por cuestiones de libertad -prisión domiciliaria, excarcelaciones, excarcelaciones en términos de libertad condicional o asistida, conversión a libertad asistida-. A su vez el 31% fueron dictámenes relacionados con la extinción de la acción penal o de la pena, el 7% respecto del instituto de la reparación integral o conciliación, el 6% respecto de solicitud de entrega de bienes

secuestrados, otro 6% tuvo lugar en orden al traslado del recurso extraordinario, un 7% en orden a unificación de condenas o penas y solo un 3% respecto de nulidades planteadas por las defensas.



Respecto de los recursos de casación interpuestos, corresponde decir, que se presentaron dos recursos respecto de sentencias absolutorias y tres recursos respecto de suspensiones de juicio a prueba concedidas por el tribunal pese a que la fiscalía no había consentido que se otorgue el instituto.

En lo que respecta a lo mencionado precedentemente, cabe mencionar que me ha tocado intervenir en un debate en la que se juzgaba a un imputado en orden al abuso sexual con acceso carnal de dos mujeres -una muy joven y la otra menor de edad-. Fue un juicio muy difícil, cuyo resultado fue adverso al pedido de condena efectuado por la fiscalía, resultando el imputado absuelto, pese, desde mi punto de vista, a los elementos de prueba reunidos y reproducidos durante el juicio. Entre todas las cosas que se discutió y se puso de resalto en el debate, fue los alcances del consentimiento brindado por una persona al mantener una relación sexual. Se puso en discusión la nueva modalidad de mantener relaciones sexuales sin preservativo, vulnerando el consentimiento o la forma en que

fue pactado el acto, o quitárselo subrepticamente durante su producción. Esta práctica que es conocida mundialmente como ***stealthing***, abre muchos interrogantes y nos obliga a extremar la aplicación de políticas de género. Esa absolución ha sido recurrida y actualmente se encuentra radicada en la Cámara de Casación Penal de la Nación.

También he participado en mi carácter de acusador en un juicio en la que se juzgaba a un hombre por abusar sexualmente de su sobrina -menor de edad- durante varios años. El caso representó un desafío, por la gravedad de los hechos denunciados por la niña/adolescente, por la problemática de la prueba en estos casos, con una familia totalmente fragmentada por la acusación, quienes prestaron testimonio en el juicio. En ese caso se logró una condena de dieciocho (18) años de prisión, accesorias legales y costas.

Otra causa en la que intervine en el debate oral y público, que me parece relevante señalar, se juzgaba la participación de tres personas -una de ellas, al momento de los hechos estaba privado de su libertad- en un hecho de extorsión. El caso se presentaba muy difícil de probar, por las fallas probatorias que arrastraba la instrucción, pero felizmente, con medidas de instrucción suplementaria y análisis profundo de la prueba documental, pudimos demostrar que el hecho extorsivo denunciado, era parte de una tarea habitual de los tres imputados, por el movimiento bancario de las cuentas que tenían los imputados al momento de los hechos y que fueron utilizadas para cometer el delito. Algunos de ellos, incluso, llevando este quehacer detenidos en instituciones penitenciarias. Por supuesto que los límites de la acusación no me permitieron solicitar la condena, también por el delito de asociación ilícita, pero era un caso muy complejo de probar y se obtuvo condenas superiores a 5 años para los tres imputados.

En síntesis, considero que el año para lo que hace a la intervención de la Fiscalía General ante los TOC n° 10 de la Capital Federal ha sido sumamente valioso, lo que sólo pude lograrlo porque, además del empeño personal empleado, sobre todo, conté y demandé un trabajo conjunto, asociado y coordinado con todos los/as integrantes de la fiscalía que estuvieron a la altura de las circunstancias y han desarrollado su labor con profesionalismo, incluso, casi siempre, incluso fuera de los horarios laborales habituales.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2023.

